

excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

**Artículo 17º. Inspección y recaudación.**

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 18º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

**Disposición Final.-**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 1º de enero de 2012, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo plenario provisional de modificación de ordenanza, que contiene el texto de la nueva redacción, se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia del Almería. Durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de su inserción.

9560/11

**AYUNTAMIENTO DE TABERNO**

**E D I C T O**

D. Antonio Martos Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Taberno (Almería).

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 205 de fecha 26 de octubre de 2011, corregido en el nº 222 de 21 de noviembre de 2011, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas; y otros elementos con finalidad lucrativa, y no habiéndose formulado reclamación alguna al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, procediendo a la publicación íntegra de la Ordenanza.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer después de la comunicación previa preceptiva, recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín de la Provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En Taberno, a 16 de diciembre de 2011.

EL ALCALDE, Antonio Martos Sánchez.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas y otros elementos con finalidad lucrativa, especificados en las Tarifas contenidas en el artículo 5º siguiente, que se registrará por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas y otros elementos con finalidad lucrativa, en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

**Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, en alguno de los supuestos previstos en la presente Ordenanza, hayan procedido con o sin la oportuna autorización.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5º.- Cuota Tributaria.**

1.- La cuantía de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, con arreglo a los criterios que se indican.

- Primer y cuarto trimestre natural: un 25 por 100 de la tarifa. ( el horario de ocupación será de 12:00 horas hasta cierre)

- Segundo trimestre natural: un 50 por 100 de la tarifa. ( el horario de ocupación será de 12:00 horas hasta cierre)

- Tercer trimestre natural: un 100 por 100 de la tarifa.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe primero: mesas y sillas.- Por cada metro cuadrado o fracción se pagará 2,50 € .

Epígrafe segundo: Expositores, máquinas de venta automática o similar.- Se pagará anualmente la cantidad de 50 €

**Artículo 6º.- Gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por trimestres naturales.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar la autoliquidación a que se refiere el artículo 8.1.a) y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos del Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Las autorizaciones con vigencia temporal superior al año natural causarán alta en el padrón correspondiente. Las bajas en dicho padrón se tramitarán a instancia de los interesados causando efectos a partir del año natural siguiente al de la petición.

5. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7. En todo momento, se mantendrán en condiciones de salubridad, limpieza y ornato en las zonas de la vía pública objeto de la autorización.

**Artículo 7º.- Periodo impositivo y devengo.**

1.- La tasa se devenga:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.1.a) de esta Ordenanza.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de enero de cada año natural.

2.- En los supuestos de devengo periódico el periodo impositivo comprenderá el año natural.

**Artículo 8º.- Declaración e ingreso.**

1.- El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por autoliquidación en el momento de solicitar la correspondiente autorización, o desde el momento que comience aquél si no se ha obtenido licencia.

b) Tratándose de prórroga de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, se podrá realizar una única liquidación anual el primer trimestre de cada año, o bien, se liquidará trimestralmente la primera semana del mismo.

**Artículo 9.- Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**Artículo 10º.- Inspección y Recaudación.**

La Inspección y Recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación e infracciones tributarias así como las sanciones que a las mismas correspondan, en

cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria en esta materia.

**Artículo 12º.- Vía de apremio.**

Las deudas impagadas se exigirán mediante procedimiento administrativo de apremio.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Taberno Pleno, entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1º de Enero de 2012, permaneciendo en vigor desde el día siguiente de su publicación hasta su modificación o derogación expresa.

9578/11

**AYUNTAMIENTO DE TABERNO**

**E D I C T O**

D. Antonio Martos Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Taberno (Almería).

Habiendo finalizado el plazo de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2011, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 205 de fecha 26 de octubre de 2011, corregido en el nº 222 de 21 de noviembre de 2011, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, y no habiéndose formulado reclamación alguna al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, procediendo a la publicación íntegra de la Ordenanza.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer después de la comunicación previa preceptiva, recurso contencioso-administrativo, a partir de su publicación en el Boletín de la Provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

En Taberno, a 16 de diciembre de 2011.

EL ALCALDE, Antonio Martos Sánchez.

**ANEXO**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS**

**CAPÍTULO I: FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA**

**Artículo 1.-**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Taberno, establece la "Tasa por licencias urbanísticas y otras actividades o servicios de carácter urbanístico" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 52 de la citada Ley 39/1988, por la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y por el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**CAPÍTULO II: HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 2.-**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, presentada por este Ayuntamiento, tendente a otorgar las licencias y autorizaciones o expedir los documentos necesarios para la aplicación de las normas y previsiones establecidas en las normas urbanísticas de aplicación del municipio, en las siguientes actuaciones:

- Licencias de primera ocupación o utilización de inmuebles.
- Licencias de modificación del uso de los inmuebles.
- Licencias de parcelación.
- Licencias de obra de nueva planta, ampliación o reforma, modificación estructuras o aspectos exteriores de las edificaciones existentes, movimientos de tierra, demolición de construcciones, obras menores.
- Informe urbanístico.